TOMO VIII -OTROS RECURSOS- T.S.J..-
REGISTRO Nº 376
FOLIO Nº 1430/1431
PROT. ELECT. TSS1 008 O.161
Río Gallegos, 11 de mayo de 2016.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA C/ HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA S/ CONFLICTO DE PODERES"**, Expte. Nº D-752/15, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, llegan en primer término los presentes autos a tratamiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a fin de resolver la excusación formulada a fs. 36 por el Sr. Vocal, Dr. Enrique Osvaldo Peretti. El magistrado fundamenta su excusación en la relación de parentesco con el actual Juez de Faltas de la Municipalidad de Caleta Olivia, y en razón de la estrecha vinculación del objeto de la presente causa con el funcionamiento del mencionado organismo municipal. Verificándose las razones objetivas que sustentan los motivos de decoro y delicadeza invocados y encuadrándose la causal invocada en lo normado por el artículo 30 del CPC y C, corresponde hacer lugar a la excusación deducida.-

II.- Seguidamente, este Alto Cuerpo debe avocarse al conocimiento de la presentación que efectuara el Departamento Ejecutivo Municipal de Caleta Olivia a través de su apoderado, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, manifestando que "...por expresas instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo Municipal, comparezco... a plantear formalmente el Conflicto de Poderes contra el Honorable Concejo Deliberante... de la ciudad de Caleta Olivia, solicitando se declare la nulidad absoluta e insanable de la Resolución HCD N° 009/2015, mediante la cual el Departamento Deliberativo dispuso 'Rechazar el veto interpuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal' y 'Conferir sanción definitiva a la ordenanza aprobada mediante despacho Nº 014/2014'; por resultar dicho acto arbitrario y desprovisto de derecho en todas sus partes..." (cfr. fs. 28 vta./29).-

Relata que "Mediante Proyecto de Ordenanza N° 178/2012 y el Despacho N° 014/2014, de la Comisión Permanente de Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración, dado en la Sesión Ordinaria N° 445 por ante el Honorable Concejo Deliberante, de fecha 26 de Junio de 2.014, se ha dispuesto la creación del Juzgado Municipal de Faltas N° 2 de la ciudad de Caleta Olivia..." (cfr. fs. 29 y vta.).-

Señala, que "Dicho proyecto adolece de serias deficiencias, dado que fundamenta la decisión de crear una nueva estructura orgánica dentro de la Municipalidad de Caleta Olivia teniendo como único antecedente el crecimiento de-

mográfico de la población, omitiendo evaluar si el Juzgado de Faltas Municipal en el estado actual satisface las necesidades que demanda la comunidad..." (cfr. fs. 29 vta.).-

Por otro lado, indica que "...los ediles no se han expedido ni mucho menos previstos los recursos financieros para crear una nueva estructura orgánica dentro del ámbito municipal, cuya obligación legal resulta insoslayable a tenor de lo normado por el art. 47 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el Departamento Deliberante 'No autorizará ningún gasto sin la previa fijación de sus recursos', como asimismo, lo prescripto por la Ley de Contabilidad N° 760 que establece como regla que no podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales sino en la medida de su realización salvo que, por su naturaleza, se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio; lo que se ha omitido de plano en el proyecto de ordenanza. Por el contrario, lo grave de la situación es que deja en manos del propio Poder Ejecutivo 'reglamentar las previsiones presupuestarias'..." (cfr. fs. 29 vta./30).-

Afirma que por esas razones, el Departamento Ejecutivo Municipal procedió a vetar el proyecto de ordenanza mediante el Decreto N° 643/MCO/14, el cual fue rechazado por el Concejo Deliberante mediante resolución HCD N° 009/15 en sesión ordinaria del 26 de marzo del 2015.-

Indica, que en esa oportunidad tampoco se advierten de la lectura de la resolución motivos atendibles para la creación de un nuevo Juzgado de Faltas y destaca que "...técnicamente resulta inviable que el Honorable Concejo Deliberante, con la firma de la mayoría de sus miembros, tenga facultades para rechazar las atribuciones privativas del Poder Ejecutivo Municipal, imponiendo de facto una ordenanza que no ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo, en violación al art. 61 inc. a) de la Ley Provincial N° 55" (cfr. fs. 30 vta.).-

Finalmente, cita jurisprudencia, ofrece prueba y funda su derecho (conf. fs. 30 vta./31 vta.).-

Que, este Tribunal dispone a fs. 33, se corra vista de la presentación efectuada al Sr. Agente Fiscal ante este Alto Cuerpo, quien al contestarla, concluye que "...estamos frente a un conflicto de poderes de acuerdo a las normas vigentes, resultando ser el Excmo. Tribunal Superior de Justicia... competente para entender en el mismo" (cfr. fs. 34).-

III.- Que, corresponde definir cuál será el adecuado marco legal por el que en definitiva deberá transitar el presente proceso.-

Que, ingresando en el estudio del 'sub-lite', se observa 'prima facie' que el objeto de la pretensión importa el planteamiento de un conflicto de po-

deres dentro del seno del municipio de la localidad de Caleta Olivia. Razón por la cual, este Tribunal Superior, por imperio del mandato constitucional a que aluden los artículos 15, 132 inciso 1) y 149 de la Constitución Provincial y del art. 79 de la Ley Nº 55 -Orgánica de las Municipalidades-, es competente para entender en la causa.-

Siendo así, resulta ineludible a este Alto Cuerpo expedirse como cuestión previa y en calidad de requisito "sine qua non", sobre la admisibilidad extrínseca -es decir, meramente formal- de la acción traída a su conocimiento.-

Surgiendo de las constancias de la causa que la cuestión resulta formalmente procedente, corresponde establecer o fijar las pautas procedimentales a seguir de conformidad a las particulares circunstancias que se plantean, por carecer nuestro ordenamiento procesal de un procedimiento específico a aplicar en los supuestos de conflictos de poderes y no pudiendo impedirse el ejercicio de la propia competencia por ausencia de normas rituales que la rijan, con estricto apego a la garantía de la defensa en juicio y debido proceso en sus formas esenciales; criterio que fuera sustentado por este Alto Cuerpo en precedentes de similares características (conf. TSJ Santa Cruz, Tomo I -Otros Recursos-, Reg. 18, Folio 44/50; ídem, Reg. 55, Folio 154; Tomo II -Otros Recursos-, Reg. 86, Folio 219; Tomo IV -Otros Recursos-, Reg. 215, Folio 755/759; Tomo VI -Otros Recursos-, Reg. 287, Folio 1104/1107; Tomo VII -Otros Recursos-, Reg. 315, Folio 1214/1215; ídem, Reg. 352, Folio 1336/1338, entre otros).-

Conforme a lo 'ut supra' reseñado, se debe hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15° de la Constitución Provincial, como así también de las atribuciones ordenatorias e instructorias que otorga el artículo 36° del CPC y C, determinando que la causa tramitará sujeta a las normas procedimentales del Título III -Capítulo I- Proceso Sumario del CPC y C (art. 464°, siguientes y concordantes) y consecuentemente, en orden a una debida sustanciación de la acción promovida, disponer se corra traslado de la presentación de fs. 28/32 y documental acompañada, al Concejo Deliberante de Caleta Olivia por el término de ley (conf. arts. 464º y 315º del CPC y C), ampliado en cuatro (4) días en razón de la distancia (conf. art. 159° del CPC y C), y bajo apercibimiento de resolver la cuestión aún a falta de contestación en término, facultándose a la parte actora a ampliar el ofrecimiento de prueba dentro del plazo para contestar la acción.-

Que, por todo ello y oído que fue el Sr. Agente Fiscal, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la excusación deducida a fs. 36 por el Sr. Vocal, Dr. Enrique Osvaldo Peretti.-

2°) Declarar formalmente procedente la cuestión planteada.-

3°) Imprimir al presente el trámite previsto en el Título III, Capítulo I -Proceso Sumario-, arts. 464°, siguientes y concordantes del CPC y C, y en orden a ello, de la presentación de fs. 28/32 y documental acompañada, córrase traslado al Concejo Deliberante de Caleta Olivia por el término de ley (conf. arts. 464° y 315° del CPC y C), ampliado en cuatro (4) días en razón de la distancia (conf. art. 159° del CPC y C), y bajo apercibimiento de resolver la cuestión aún a falta de presentación en término.-

4°) Facultar a la actora a ampliar el ofrecimiento de prueba dentro del plazo para contestar la acción.-

5°) Regístrese y Notifíquese.-

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal A/C Presidencia
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

DOMINGO NORBERTO FERNÁNDEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

CARLOS ENRIQUE ARENILLAS
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia